



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 16 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), en una nota informativa¹ define que las sustancias psicoactivas son diversos compuestos naturales o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso, por lo que generan alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento.

Asimismo, afirma que el uso de sustancias psicoactivas siempre implica un grado de riesgo al sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas, los cuales pueden darse en el corto plazo, como lo es casos de intoxicación, incrementos en lesiones por accidentes o agresiones.

Hacer uso constante, o por mucho tiempo, de estas sustancias incita al desarrollo de trastornos crónicos y recurrentes por dependencia, que se caracterizan por una

¹ Organización Panamericana de la Salud (OPS). "Abuso de sustancias". Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

necesidad intensa por la sustancia consumida y la pérdida de la capacidad de controlar su consumo, trayendo como consecuencia las afectaciones en la salud o el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral, social o legal.

De forma general, la adicción a las sustancias psicoactivas puede estar vinculada al consumo experimental en situaciones sociales y de esta forma hacerse sentir bien, recibir aceptación en un grupo social, eludir problemas personales, entre otras causas, las cuales no son la solución adecuada, ya que de forma directa afectan la salud física y psicológica, tanto personal como de los familiares y amigos.

Por tal motivo, es importante que las personas adictas a las sustancias psicoactivas reciban tratamiento psicológico tantas veces lo requieran o como la rehabilitación lo indique, para que dentro de los objetivos principales de sus tratamientos esté la disminución paulatina o nulo consumo de dichas sustancias, al tiempo que se mejoren otros aspectos y se den solución a algunos de sus problemas y que los individuos vuelvan a desempeñarse productivamente dentro de su entorno familiar, social y laboral.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de acuerdo con el artículo 9, Apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas y el acceso a los servicios de salud de calidad. Se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 9 Ciudad solidaria

A. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

El énfasis es propio.

2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, establece que los

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

habitantes de la Ciudad de México, sin excepción, tienen derecho a la protección integral de la salud. Se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 2.- Los habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad o cualquiera otro, tienen derecho a la protección integral de la salud.

La prestación de servicios en materia de prevención que ofrezca el Gobierno de la Ciudad de México, serán de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad. En el caso de que se apliquen cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria que establece la presente Ley, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables, tomando en cuenta la condición socio económica de las personas que los reciban.

El énfasis es propio.

3. Que el artículo 4 de la Ley de Salud del Distrito Federal señala que el derecho a la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental del individuo, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, entre otros. Se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable;

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La garantía de seguridad sanitaria a sus habitantes.

El énfasis es propio.

- 4. Que esta reforma propone que los tratamientos psicológicos se encuentren dentro de los servicios a los que tiene derecho las personas usuarias para complementar su rehabilitación, y que de forma integral puedan reducir paulatinamente o erradicar el consumo de sustancias psicoactivas, y al mismo tiempo puedan darles solución a sus problemas interpersonales y se reincorporen a su entorno familiar, social y laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 5 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas tienen derecho a:

- I. Acceder voluntariamente a los servicios de detección, prevención, tratamiento y rehabilitación, como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Recibir tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados y con pleno respeto a los derechos humanos;
- III. Ser atendidas de manera oportuna, eficiente y con calidad por personal especializado, con respeto a sus derechos, dignidad, vida privada, integridad física y mental, usos y costumbres;
- IV. Recibir información suficiente, clara, oportuna, veraz y apropiada, según su edad, género o identidad étnica, respecto a su estado de salud;
- V. Ser respetada la confidencialidad de la información relacionada a su estado de salud y protección de datos personales;
- VI. Obtener información precisa y clara sobre el padecimiento, tratamiento que recibirá e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

- VII. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de la materia;
- VIII. Recibir atención médica en caso de urgencia;
- IX. Solicitar la expedición de un certificado médico;
- X. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario, en caso de ser necesario;
- XI. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación, y abandonar cuando así lo deseen las unidades médicas bajo su completa responsabilidad,
- XII. Recibir psicoterapia como parte de su atención integral; y**
- XIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de salud en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
8EA6AE5D31B24D1...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**